

CONTRATO ABIERTO DE COMPRA Y SUMINISTRO DE MEZCLA LÍQUIDA DE SABOR CON COLOR VAINILLA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LICONSA, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LICONSA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN FRANCISCO MORA ANAYA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y POR LA OTRA PARTE “CENTURY LABORATORIES”, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. DATIA BETZABETH LAGOS GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE “LICONSA”:

1.1.- Que conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada se constituyó bajo la denominación de **Rehidratadora de Leche Ceimsa, Sociedad de Participación Estatal Mayoritaria**, según consta en la Escritura Pública número 6,661 (seis mil seiscientos sesenta y uno) de fecha 02 (dos) de marzo de 1961 (mil novecientos sesenta y uno), otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número 129 (ciento veintinueve) en el Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Libro 3 (tres), Volumen 501 (quinientos uno) a foja 152 (ciento cincuenta y dos), bajo el número de partida 87 (ochenta y siete) de la Sección de Comercio el día 02 (dos) de marzo de 1961 (mil novecientos sesenta y uno).

1.2.- Que su representada es una **Empresa de Participación Estatal Mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** de conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018); y después de diversas modificaciones a su denominación, actualmente ostenta la de **Liconsa, S.A. de C.V.**, según consta en la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 (diecisiete) de Julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), según consta en la Escritura Pública número 24,971 (veinticuatro mil novecientos setenta y uno) de fecha 15 (quince) de Agosto de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), pasada ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número 20 (veinte) en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número 42,552 (cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos).

1.3.- Que con fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los nuevos Estatutos Sociales de **Liconsa, S.A. de C.V.**, donde en su artículo tercero señalan que la sociedad tiene por objeto coadyuvar, en los términos de su artículo segundo, al desarrollo de la autosuficiencia y seguridad alimentaria de la población más necesitada del país, realizando las siguientes actividades: la adquisición y enajenación, por cualquier título legal, de leche fresca o en polvo y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privado, así como de complementos alimenticios; el procesamiento, distribución y venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios, y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza, en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la sociedad

o en otros programas autorizados; y la distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultrapasteurizada o en polvo y fortificada, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos, u otros productos a través de cualquier canal de distribución y comercialización, a fin de obtener recursos adicionales; así como la adquisición, renta, obtención de comodato o por cualquier título legal de bienes inmuebles y de bienes muebles, en especial equipo, materiales y materias primas como leche líquida o en polvo, de origen nacional o internacional, que se utilicen para desarrollar las actividades necesarias a fin de lograr el objeto social; la celebración de toda clase de actos, contratos, pedidos y convenios, de cualquier naturaleza, necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, proveer de leche fresca o en polvo a las instituciones gubernamentales con que se convenga; un objetivo común a SEGALMEX, LICONSA y DICONSA es el promover la autosuficiencia alimentaria del país; por lo tanto, podrán intercambiar información técnica, de recursos humanos y financieros para que se pueda alcanzar el objetivo ya mencionado, y en relación con los precios de garantía a la leche, la empresa denominada LICONSA, S.A. de C.V. será a quien corresponda la operación de los mismos. La intervención de SEGALMEX en este caso se limitará a la autorización para la transferencia de los recursos correspondientes.

1.4.- Que el C. **Juan Francisco Mora Anaya**, acredita su personalidad jurídica como Apoderado de “**LICONSA**”, en términos de la escritura pública número 66,404 (sesenta y seis mil cuatrocientos cuatro), de fecha 1 (primero) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la fe del Licenciado David Malagón Bonilla, Notario Público número 113 (ciento trece) de la Ciudad de México; manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente contrato y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

1.5.- Que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **LIC950821M84**.

1.6.- Que por medio del presente instrumento con “**EL PROVEEDOR**” requiere la compra y suministro de **Mezcla Líquida de Sabor con Color Vainilla**, en lo sucesivo “**EL BIEN**” para la **producción del Programa Comercial Sin Subsidio UHT**.

1.7.- Que con fundamento por lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 28 fracción I, 40, 41 fracción XII y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se otorgó el **Procedimiento de Adjudicación Directa número AA-008VST976-E12-2022**, a favor de “**EL PROVEEDOR**”, en términos del **Fallo** de fecha 21 (veintiuno) de abril del año 2022 (dos mil veintidós), emitidos por el C. Jesús Martín Arciniega Peláez, Subgerente de Programación y Suministro de Insumos de “**LICONSA**”, por cumplir con los requerimientos legales, técnicos y económicos de “**LICONSA**”.

1.8.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para la celebración del presente contrato se cuenta con la suficiencia presupuestal disponible, según requisición número **136/M-6** debidamente autorizada y codificada, así como en el oficio número **500.-1961-2021**, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que notifico la Unidad de Administración y Finanzas de “**LICONSA**”, a través del Oficio No. **LICONSA-UAF-GCP-B.138-2021**, de fecha 17 (diecisiete) de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno).



2.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE “EL PROVEEDOR”:

2.1.- Que su representada es una empresa legalmente constituida, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación de “**CENTURY LABORATORIES**”, **S.A. DE C.V.**, de conformidad a la Escritura Pública número 37,399 (treinta y siete mil trescientos noventa y nueve), de fecha 23 (veintitrés) de junio del año 1999 (mil novecientos noventa y nueve), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Otero Rodríguez, Notario Público número 10 (diez) del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México; inscrita en el Registro Público de Comercio de la ahora Ciudad de México, en el

plio Mercantil **251891**, de fecha 14 (catorce) de julio del año 1999 (mil novecientos noventa y nueve).

2.- Que la C. **Datia Betzabeth Lagos Gómez**, acredita su personalidad como Apoderada de “**EL ROVEEDOR**” en términos de la Escritura Pública 62,646 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis), de fecha 8 (ocho) de junio del año 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la fe del Maestro Carlos Otero Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 22 (veintidós) del Estado de México; sin describir en el Registro Público de Comercio; quien se identifica en este acto con credencial para votar con fotografía, vigente, número [REDACTED] y código OCF [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral; manifestando que las facultades con que se ostenta a la fecha no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.

3.- Que dentro del objeto social de su representada, se encuentra “**La extracción de aceites esenciales, la fabricación de productos químicos y aromáticos, la fabricación de materias primas, para la industria alimenticia, farmacéutica, cosmetóloga y productos para el hogar, la compra-venta y el comercio con los productos antes mencionados, la maquila de productos para la industria cosmetóloga, farmacéutica, productos para el hogar y química en general, la compra venta y/o arrendamiento de equipo, bienes muebles e inmuebles y todo lo necesario para cumplir con el objeto social**”.

4.- Que su representada cuenta con la capacidad, conocimientos técnicos y experiencia para el suministro de “**EL BIEN**” que ofrece a “**LICONSA**”.

5.- Que su representada cuenta con los siguientes registros:

- 2.5.1. Registro Federal de Contribuyentes: **CLA990623J83**
- 2.5.2. Registro Patronal: **Y50 28632 10 6**

6.- Que su representada y el declarante se encuentran legitimados para la celebración del presente contrato, toda vez que no se encuentran dentro de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.7.- Que su representada cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de las relaciones con sus trabajadores.

2.8.- Que su representada de conformidad al artículo 3 fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, se clasifica como **Pequeña Empresa**.

3.- DECLARAN “LAS PARTES”:

3.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y facultades con que acuden a la celebración del presente contrato.

3.2.- Que para efectos de este contrato los títulos de las cláusulas son incluidos para conveniencia únicamente y no afectan su interpretación.

3.3.- Que saben y conocen que en virtud de lo dispuesto por los artículos 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 fracción IV de su reglamento, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

3.4.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose recíprocamente en sus términos y conforme a lo dispuesto en los diversos ordenamientos que regulan los actos jurídicos de esta naturaleza, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

“EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar a “LICONSA”, la cantidad máxima 160.00 KG. (CIENTO SESENTA KILOGRAMOS) y la cantidad mínima de 128.00 KG. (ciento veintiocho kilogramos) de “EL BIEN”, de acuerdo a las necesidades operativas de “LICONSA”, conforme a Normas de Calidad de Saborizantes incluidas en el Manual de Normas de Calidad de insumos y productos elaborados por “LICONSA”, clave VST-DP-NR-020.

SEGUNDA.- PRECIO

El precio unitario que pagará a “EL PROVEEDOR” por “EL BIEN”, será de **\$92.00 (NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, por lo que “LICONSA” cuenta con un presupuesto máximo para la adquisición de “EL BIEN” por la cantidad de **\$14,720.00 (CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado y con un presupuesto mínimo por la cantidad de **\$11,776.00 (ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, los que se destinarán para la producción del Programa Comercial sin Subsidio UHT de “LICONSA”, de conformidad al siguiente cuadro:

PRECIO UNITARIO(KG)	CANTIDAD MAXIMA (KG)	CANTIDAD MINIMA (KG)	IMPORTE MAXIMO M.N.	IMPORTE MINIMO M.N.
\$ 92.00	160.00	128.00	\$ 14,720.00	\$ 11,776.00

El precio será fijo durante la vigencia del presente contrato y no podrá ser modificado o sujeto a cambio alguno. Dicho importe incluye todos los gastos, impuestos y derechos que se tengan que erogar para el suministro oportuno de “EL BIEN”.

TERCERA.- CONDICIONES DE ENTREGA

El suministro deberá ser entregado libre abordó en el domicilio indicado en el **ANEXO**, y los gastos serán con cargo al proveedor; el volumen requerido se suministrará durante la vigencia del presente instrumento. Será total responsabilidad de “EL PROVEEDOR” que “EL BIEN” se reciba a entera satisfacción de “LICONSA”, por lo que deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar retrasos y en consecuencia la aplicación de las penalizaciones establecidas.

“EL BIEN” que se requiera, se programará en forma mensual y se formalizará a través de una Orden de Surtimiento, de acuerdo a las necesidades operativas de “LICONSA”, durante la vigencia del contrato; dicha Orden será elaborada por la Subgerencia de Programación y Suministro de Insumos de “LICONSA”, en donde se indicarán el destino, la fecha de entrega y volúmenes requeridos.

La entrega deberá efectuarse con una diferencia máxima de 2 (dos) días hábiles después de la fecha establecida, sin aplicación de penalización alguna por parte de “LICONSA”. “EL PROVEEDOR” realizará las entregas de “EL BIEN” con una variación máxima del $\pm 5\%$ (más menos cinco por ciento) en cada una de las entregas, sin penalización alguna por parte de “LICONSA”.

“LICONSA” sin alterar los plazos de vigencia, ni las condiciones pactadas, podrá de acuerdo a sus necesidades operativas, llevar a cabo modificaciones en relación al volumen, destinos y fechas de entrega pactadas en la Orden de Surtimiento y/o modificación.

Las Órdenes de Surtimiento y sus modificaciones y/o cancelaciones podrán ser suscritas por la persona autorizada por “**LICONSA**” para tales efectos, de acuerdo con las necesidades de operación que la misma determine, obligándose “**EL PROVEEDOR**” a su cumplimiento en sus términos.

Para el caso de cancelaciones y modificaciones a las Órdenes de Surtimiento a petición expresa de “**EL PROVEEDOR**”, deberán ser presentadas por escrito con 2 (dos) días hábiles de anticipación al vencimiento de la fecha programada en la Orden de Surtimiento y surtirán sus efectos siempre y cuando el titular de la Subgerencia de Programación y Suministro de Insumos de “**LICONSA**”, así lo acepte en forma expresa haciéndoselo saber a través de cualquier medio electrónico a “**EL PROVEEDOR**”.

En cada entrega de “**EL BIEN**” “**EL PROVEEDOR**” deberá acompañar la Orden de Surtimiento correspondiente, así como sus modificaciones, copia de la factura y el Certificado de Análisis de su laboratorio de Control de Calidad.

Una vez realizada la entrega total de “**EL BIEN**”, “**EL PROVEEDOR**” deberá presentar un escrito, únicamente para efectos informativos y estadísticos, descrito en el Anexo Técnico, mediante el cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, el nombre de la empresa fabricante de “**LOS BIENES**”, y el resultado del cálculo del porcentaje del contenido nacional del mismo; lo anterior de acuerdo con lo establecido en la regla 9 de las REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y en términos del formato y su instructivo de llenado, que se le entregue para tal efecto.

CUARTA.- FIRMA DE ORDEN DE SURTIMIENTO

Con la finalidad de no entorpecer las actividades productivas de “**LICONSA**”, la persona facultada para ello por “**EL PROVEEDOR**” dispondrá de 5 (cinco) días hábiles a partir de aquel en que se le informe por medios electrónicos de comunicación disponibles, para firmar la Orden de Surtimiento correspondiente en la Subgerencia de Programación y Suministro de Insumos de “**LICONSA**”, en caso de no hacerlo “**LICONSA**” podrá cancelar dicha Orden de Surtimiento o diferir la orden y en caso de que “**LICONSA**” necesite adquirir “**EL BIEN**” de manera emergente con un tercero, podrá aplicar lo establecido en el presente instrumento.

En caso de que sobrevenga la necesidad de modificar las Órdenes de Surtimiento y a fin de no afectar las actividades productivas de “**LICONSA**”, “**EL PROVEEDOR**” dispondrá de 5 (cinco) días hábiles a partir del día en que se le informe por cualquier medio electrónico de comunicación disponible para firmar la modificación de la Orden de Surtimiento que contenga los cambios pactados. En caso contrario “**LICONSA**” procederá en los términos del párrafo que antecede.

QUINTA.- CALIDAD

Las características de calidad de “**EL BIEN**” entregado por “**EL PROVEEDOR**”, deberán encontrarse estrictamente apegadas a las especificaciones técnicas señaladas en el **ANEXO TÉCNICO**.

En el caso de que “**LICONSA**” rechazara “**EL BIEN**” por no cumplir con las normas de calidad, tendrá el derecho de cancelar la Orden de Surtimiento y contratar la compra emergente de “**EL BIEN**” con un tercero, en cuyo caso “**EL PROVEEDOR**” se obliga a cubrir la cantidad diferencial entre el precio pactado en el presente contrato y el precio que cobre “**EL PROVEEDOR**” emergente. “**LICONSA**” notificará dicha situación por escrito a “**EL PROVEEDOR**”.

Derivado del rechazo de “EL BIEN” y con base en la notificación formal realizada por la Subgerencia de Aseguramiento de Calidad de “LICONSA” y autorizada por el Gerente de Producción de “LICONSA”, “EL PROVEEDOR” deberá corregir los errores que se le indiquen. De no realizar las acciones pertinentes, “LICONSA” podrá iniciar el Procedimiento de Rescisión Administrativa a que se refiere la Cláusula Décima Sexta del presente contrato, sin perjuicio de que cada ocasión en que “LICONSA” rechace “EL BIEN”, ésta aplique lo dispuesto en el segundo párrafo de la presente Cláusula.

La liberación de “EL BIEN” está condicionada a su utilización en el proceso de producción de “LICONSA”, en un período máximo de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de entrega de los mismos. En el supuesto de que “EL BIEN” no reuniera las condiciones mínimas de calidad para su uso por defectos de fabricación o sufriera deterioro de la calidad por su transportación o almacenamiento, se realizará el aviso de devolución correspondiente a “EL PROVEEDOR”, para que lo retire en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales a partir de la notificación correspondiente. Asimismo, el monto correspondiente a “EL BIEN” sujeto a devolución será calculado y descontado de la facturación a “EL PROVEEDOR” por la Unidad de Administración y Finanzas de “LICONSA”, sin perjuicio de que a opción de “LICONSA” se pueda proceder en términos del párrafo siguiente en forma proporcional a “EL BIEN” devuelto.

En caso de rechazo de “EL BIEN”, “LICONSA” podrá optar por autorizar a “EL PROVEEDOR” la reposición de éste, obligándose “EL PROVEEDOR” en su caso, a cubrir a “LICONSA” los intereses legales procedentes computados por días naturales desde el momento en que fue pagado “EL BIEN” por parte de “LICONSA”, hasta la entrega de aquel que lo sustituya a entera satisfacción de esta última. Los intereses que se generen en su caso, serán cubiertos en forma proporcional a la entrega de “EL BIEN” sustituido, asimismo “EL PROVEEDOR” se obliga a cubrir en caso de que los hubiera, el pago de daños y perjuicios generados por el incumplimiento. La sustitución de “EL BIEN” por ningún motivo implicará la modificación de los mismos.

“EL BIEN” que sea suministrado en los Centros de Trabajo de “LICONSA”, será evaluado conforme al Procedimiento de muestreo y evaluación de materias primas diversas, VST-DP-PR-015-03, incluido en el Manual de Procedimientos para la Operación de Laboratorios, clave VST-DP-PR-015, (disponible en la Normateca de “LICONSA”).

“EL BIEN” que incumpla con las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico, será devuelto a “EL PROVEEDOR”.

La aceptación de “EL BIEN” será determinada por la Subgerencia de Aseguramiento de la Calidad de “LICONSA” de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de evaluación descrito en el presente apartado y conforme a las normas de calidad indicadas en el presente contrato.

SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO

No se otorgará anticipo y el pago se realizará de manera mensual por el 100% (cien por ciento) del valor de “EL BIEN” entregado, conforme a lo establecido en el presente contrato, mediante cheque nominativo o transferencia bancaria electrónica en cuyo caso, deberá solicitarse mediante comunicado en hoja membretada de “EL PROVEEDOR”, indicando la razón social de la empresa, el nombre del banco y sucursal, número de cuenta, número de CLABE y plaza; dicho comunicado deberá estar firmado por el Apoderado y certificado por el banco correspondiente, a través del nombre y firma del Gerente o Ejecutivo de Cuenta y el sello respectivo.

El pago se llevará a cabo dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de las facturas a revisión, previa validación del Área usuaria de “LICONSA”, para el cumplimiento de las cantidades y especificaciones de “EL BIEN” recibido.

Los días de revisión de facturas serán los viernes de 09:00 (nueve) a 14:00 (catorce) horas, si estos días fueran inhábiles se tomarán a revisión al siguiente día hábil, en el Departamento de Cuentas por Pagar de “LICONSA”, ubicado en la Planta Baja de Ricardo Torres número 1, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53390, las facturas deberán coincidir en descripción y precio con el presente contrato.

“EL PROVEEDOR” podrá modificar el número de cuenta y la institución bancaria donde deba realizarse el depósito, siempre que dé aviso a “LICONSA” por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que le deba depositar las cantidades de dinero a su favor. Dicha modificación deberá ser firmada por un apoderado de “EL PROVEEDOR” con facultades suficientes para ello. Los depósitos antes mencionados se efectuarán a través del sistema denominado “Pago Interbancario” que “LICONSA” tiene establecido y se realizarán dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que “EL PROVEEDOR” hubiere entregado a “LICONSA” los recibos y facturas correspondientes, debidamente requisitados en los que aparezca el visto bueno de “LICONSA” y siempre que “EL PROVEEDOR” hubiere cumplido con sus obligaciones contractuales.

La cuenta que se señala en el párrafo precedente deberá estar a nombre de “EL PROVEEDOR”, por lo que “EL PROVEEDOR” será el único facultado de realizar el cobro del depósito bancario.

Sujetándose “EL PROVEEDOR” a que los días de pago serán exclusivamente los días viernes de las 14:00 (catorce) a las 17:00 (diecisiete) horas; para el caso de cheques; y de las 13:00 (trece) a las 17:00 (diecisiete) horas si es a través de transferencia bancaria, en el caso de que estos días fueran inhábiles el pago se realizará al siguiente día hábil.

En el caso de que existan errores o diferencias en las facturas presentadas por “EL PROVEEDOR”, “LICONSA” se lo hará saber indicándole las deficiencias a corregir. El periodo que transcurra a partir del aviso y hasta que “EL PROVEEDOR” presente las correcciones no se computará para hacer exigible la obligación de pago de “LICONSA”, evitando colocar a esta última en posición de incumplimiento sin causa justificada y acreditable, en caso contrario, “EL PROVEEDOR” se hará acreedor al pago de daños y perjuicios que tal hecho pueda generarle a “LICONSA”. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“LAS PARTES” acuerdan que el plazo pactado para el pago queda sin efecto, por lo que respecta a “EL BIEN” que sea suministrado durante el mes de diciembre, en su caso, sujetándose a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a las disposiciones presupuestarias que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sujetándose a los términos del párrafo que antecede.

Si por cualquier causa no se hubiera realizado algún descuento como pena por concepto de entregas fuera de las fechas establecidas, deducciones por omisión en las entregas, por entregas inferiores o superiores a los márgenes señalados o por diferencial de precios o por compra emergente, “EL PROVEEDOR” acepta que dichos descuentos se realicen en el último pago a que diera lugar el presente contrato.

El pago de “EL BIEN” quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales. Sin embargo, en el supuesto de que sea rescindido el contrato y existieran penalizaciones y/o deducciones pendientes por cobrar, la garantía se hará efectiva en forma proporcional a dichas obligaciones contractuales incumplidas.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato será del **21 de abril al 31 de diciembre del año 2022**, sin perjuicio que de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, **“LAS PARTES”** puedan acordar la prórroga del mismo.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO

“LAS PARTES” acuerdan que cualquier modificación al contrato, respecto del plazo, monto o cuantías, deberá ser pactada mutuamente y formalizarse por escrito, previo cumplimiento de su vigencia; respecto del incremento del contrato, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto.

Lo anterior en apego a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo señalado en los artículos 91 y 92 de su Reglamento, y en las demás disposiciones aplicables.

NOVENA.- FACTURACIÓN

“EL PROVEEDOR” expedirá las facturas en original y dos copias, mismas que deberán coincidir con la descripción, precio unitario y número de contrato, señalando en la Orden de Surtimiento correspondiente los mismos requisitos serán para las remisiones o recibos de **“EL BIEN”** que le haya suministrado a **“LICONSA”**.

Las facturas que se presenten para su cobro deberán estar requisitadas y serán pagadas de conformidad con la legislación fiscal vigente en el momento de hacer el pago. Los impuestos deberán desglosarse al final de cada una de las facturas por separado.

Además dichas facturas deberán contener lo siguiente:

- a. La Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- b. El número de folio y el sello digital del servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
- c. El lugar y fecha de Expedición.
- d. La Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- e. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
- f. El importe total consignado en número o letra,
- g. N° de Contrato, N° de Orden y/o Modificación.
- h. Coincidir en descripción y precio, con el indicado en la Orden de Surtimiento o modificación de la misma.
- i. Especificación del Programa al que pertenece.

- j. Leyenda "Este documento será una representación impresa de una Comprobante Fiscal Digital".
- k. Validación del Servicio de Administración Tributaria (SAT.)
- l. Factura con el sello original de entrega de los responsables del almacén de los Centros de Trabajo

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar en el Departamento de Cuentas por Pagar, adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas de "LICONSA" por cada factura que presente para su revisión y cobro, el folio fiscal del CFDI (Código Fiscal Digital por Internet), que expide el SAT, así como el archivo en formato PDF y el XML en forma electrónica, utilizando para tal fin el instrumento de almacenamiento denominado USB.

Las facturas deberán ser requisitadas en términos del Código Fiscal de la Federación en sus artículos 29 y 29-A. Los impuestos serán pagados por "LICONSA", en los términos que marca la legislación aplicable; éstos deberán indicarse al final de cada una de las facturas, por separado de los demás conceptos.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR"

Los riesgos de pérdida o daño de "EL BIEN" a suministrar correrán a cargo de "EL PROVEEDOR" en tanto no sea entregado físicamente a satisfacción de "LICONSA", en el domicilio señalado para tal efecto en el Anexo Técnico.

De acuerdo con lo anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a que el personal destinado para el suministro de "EL BIEN" observe a la letra las normas y procedimientos de seguridad, establecidos por "LICONSA".

"EL PROVEEDOR" se obliga a someter "EL BIEN" que sea rechazado y devuelto, así como el utilizado por el mismo en sus pruebas de control de calidad, o bien se obtenga como excedente en la producción, a un proceso de trituración para la destrucción de la imagen de "LICONSA", siempre que a "LICONSA" no le sea útil o necesario y quede en posesión de "EL PROVEEDOR", a fin de evitar que dicho bien sea utilizado en forma indebida, siendo responsable "EL PROVEEDOR" penal o civilmente de los daños y perjuicios que le cause a "LICONSA" el incumplimiento de esta disposición.

Por lo anterior es que "EL PROVEEDOR" se obliga a que "EL BIEN" a que se refiere el párrafo anterior, no podrá ser cedido, transferido, gravado, traspasado ni enajenado total o parcialmente por éste, en ninguna forma ni bajo ningún concepto a terceros, hasta en tanto no se lleve a cabo la trituración de los mismos. Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar a terceros con cualquier carácter y para cualquier fin toda información que "LICONSA" le proporcione para el cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente instrumento, "EL PROVEEDOR" se obliga ante "LICONSA" a presentar en las oficinas de la Subdirección de Adquisición y Distribución de Materiales de "LICONSA" " ahora Subgerencia de Programación y Suministro de Insumos de "LICONSA" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este documento, una fianza expedida por compañía autorizada para ello por el importe correspondiente al 10% (diez por ciento) de la cantidad total de **\$14,720.00 (CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**.

La fianza presentada por **“EL PROVEEDOR”** deberá contener lo que establece el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En tanto **“EL PROVEEDOR”** no entregue la fianza a que se refiere esta Cláusula, estará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas del presente contrato, sin embargo no estará en posibilidades de exigir los derechos a su favor. En este supuesto **“LICONSA”** tendrá derecho a su elección, a rescindir administrativamente el contrato, sin responsabilidad alguna para ella.

La fianza será exigible, aun cuando exista algún medio impugnativo en el que se reclame la invalidez de la rescisión que en su caso se haya decretado por incumplimiento de **“EL PROVEEDOR”**, sin embargo éste no estará en posibilidades de exigir los derechos a su favor.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LICONSA” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 102 de su Reglamento, sin incurrir en responsabilidad.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

“LICONSA” de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá suspender temporalmente el contrato en las situaciones y durante el tiempo que juzgue conveniente, siempre y cuando estén plenamente justificadas, sin que ello implique responsabilidad o sanción alguna para **“LICONSA”**.

La suspensión se notificará a **“EL PROVEEDOR”** en el momento en que **“LICONSA”** tenga conocimiento de los sucesos que la generen. Una vez que se terminen las causas que motivaron la suspensión, el presente contrato continuará rigiendo en sus términos y condiciones.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Salvo por disposición contenida en el contrato, ni **“LICONSA”** ni **“EL PROVEEDOR”**, serán responsables por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al contrato, en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Si el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **“EL PROVEEDOR”** se retrasa por caso fortuito o fuerza mayor **“EL PROVEEDOR”** deberá comunicar a **“LICONSA”**, inmediatamente ocurrido el evento y la duración estimada del mismo, dando cuenta detalla del caso fortuito o fuerza mayor de que se trate. Inmediatamente después de la terminación del caso fortuito o fuerza mayor, **“EL PROVEEDOR”** deberá comunicarlo a **“LICONSA”** para la reanudación del contrato. La parte que alegue la existencia de caso fortuito o fuerza mayor tendrá la carga de la prueba.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, gravados o traspasados por parte de **“EL PROVEEDOR”** a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, salvo los derechos de cobro a que se refiere el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

“LICONSA”, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios del Sector Público y artículo 98 del Reglamento, podrá en cualquier momento iniciar el procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **“EL PROVEEDOR”** que se estipulan en este instrumento, así como por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley y demás normatividad aplicable en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, **“LICONSA”** podrá aplicar a **“EL PROVEEDOR”** las penas convencionales y deducciones al pago conforme a lo pactado en este instrumento y podrá hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, en forma proporcional al incumplimiento y sin contabilizar las penas aplicadas.

“LICONSA”, tendrá derecho a su elección, a rescindir administrativamente el contrato, sin responsabilidad alguna para ella, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes, o de exigir el cumplimiento forzoso y el pago de los daños y perjuicios, sin que medie resolución judicial.

“EL PROVEEDOR” reconoce expresamente la facultad de **“LICONSA”** de rescindir administrativamente el presente contrato en caso de que incumplan con cualquiera de sus obligaciones y que la rescisión que decreta **“LICONSA”**, será válida ejecutada de conformidad a la Normatividad Interna.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL

En caso de atraso en el suministro de **“EL BIEN”**, derivado del incumplimiento de sus obligaciones de entrega en las fechas establecidas en las Órdenes de Surtimiento, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a cubrir a **“LICONSA”** el **1%**, (uno por ciento) por concepto de pena convencional por cada día hábil de atraso calculado sobre el monto que represente la entrega retrasada hasta un máximo de **10%** (diez por ciento) del importe total del Contrato, en cuyo caso, **“LICONSA”** podrá optar por la rescisión sin responsabilidad alguna para ella, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, o de exigir el cumplimiento forzoso y el pago de los daños y perjuicios, sin que medie resolución judicial. Para efecto de calcular el atraso correspondiente, se computará cada día hábil que transcurra sin haberse efectuado la entrega respectiva. Si la entrega se realiza en día inhábil, se considerará entregado **“EL BIEN”**, al siguiente día hábil en que esto ocurra.

Dichas penas serán descontadas al proveedor de su facturación por la Unidad de Administración y Finanzas de **“LICONSA”**. Por el retraso o incumplimiento en la entrega de **“EL BIEN”** de la forma pactada, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a pagar las penas convencionales antes señaladas. En caso de que **“EL PROVEEDOR”** se abstenga de realizar los pagos por concepto de dichas penas, **“LICONSA”** hará efectiva la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- DEDUCCIONES AL PAGO

De conformidad con el artículo 53 Bis de **“La Ley”**, **“EL PROVEEDOR”** deberá ajustar las entregas, a las cantidades solicitadas en la Orden de Surtimiento correspondiente, con una variación máxima del **± 5%** (más-menos cinco por ciento), en cada una de las entregas que se desglosan en dicho documento. En caso de que las entregas rebasen o sean inferiores de dicha variación, **“LICONSA”**, aplicará una deducción del **10%** (diez por ciento) sobre el importe del volumen que se encuentre fuera de la citada variación.

En el caso de que **“EL PROVEEDOR”** se abstenga de realizar la entrega de **“EL BIEN”** en las fechas establecidas en la Orden de Surtimiento y/o sus modificaciones y fuera de la diferencia de días establecida en la Cláusula Tercera sobre las **CONDICIONES DE ENTREGA** de **“EL BIEN”**, **“LICONSA”** aplicará el **1%** (uno por ciento), por concepto de deducción de la cantidad programada no entregada por cada día hábil hasta el término del mes de incumplimiento, en cuyo caso

“LICONSA” podrá optar por realizar la compra emergente con otro proveedor autorizado o exigir el cumplimiento forzoso y el pago de daños y perjuicios sin que medie resolución judicial.

En el caso de que “LICONSA” se vea precisada a contratar la compra emergente de “EL BIEN” con un tercero, derivado del incumplimiento de “EL PROVEEDOR” conforme a las condiciones de entrega, éste se obliga cubrir la cantidad diferencial entre el precio aplicable en el mes de que se trate y el precio que cobre el proveedor emergente.

Dichas deducciones le serán descontadas a “EL PROVEEDOR” de su facturación por la Unidad de Administración y Finanzas de “LICONSA”.

DÉCIMA NOVENA.- ANTICORRUPCIÓN

“LAS PARTES” manifiestan que durante el procedimiento de contratación, para la celebración de este instrumento contractual y su cumplimiento, se han conducido bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; así como que no han efectuado, ofrecido, autorizado o recibido, ni lo harán en un futuro, ningún pago, obsequio, promesa, provecho, prestación o dádiva. Asimismo se comprometen a actuar, en cumplimiento a lo estipulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y todas las leyes vigentes que comprendan el Sistema Nacional Anticorrupción.

VIGÉSIMA.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

En caso de suscitarse desavenencias derivadas del presente contrato, cualquiera de “LAS PARTES” podrá presentar solicitud de conciliación ante la Secretaría de la Función Pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procurando el cumplimiento de la ejecución del objeto del presente instrumento. El procedimiento de conciliación se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 77 al 79 de la Ley antes mencionada, así como en los artículos 126 a 136 del Reglamento de la misma Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DEL ARBITRAJE

Además del procedimiento de conciliación señalado en la cláusula anterior del presente contrato, “LAS PARTES” podrán recurrir al compromiso arbitral cuando surjan controversias respecto a la interpretación de las cláusulas de este instrumento contractual o por la ejecución de las mismas, mismo que se desahogará en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- COOPERACIÓN TÉCNICA



“LAS PARTES” acuerdan establecer un programa de cooperación técnica con el objeto de incrementar el rendimiento de la calidad de “EL BIEN” objeto del presente contrato, así como desarrollar bienes alternativos.

VIGÉSIMA TERCERA.- PAGO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES FEDERALES

Cada una de “LAS PARTES” cubrirá los impuestos y contribuciones federales que conforme a la normatividad fiscal vigente le corresponda.



VIGÉSIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL, CIVIL Y FISCAL



“LAS PARTES” convienen en que “LICONSA” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con “EL PROVEEDOR”, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni aún sustituto. En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, “EL PROVEEDOR” exime expresamente a “LICONSA” de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

VIGÉSIMA QUINTA.- CAMBIO DE DOMICILIO, DENOMINACIÓN Y REPRESENTACIÓN

“LAS PARTES” convienen en que si durante la vigencia del presente contrato por cualquier causa cambian de domicilio, denominación y/o representante legal, los efectos, derechos y obligaciones del presente contrato subsistirán en los términos establecidos, salvo determinación en contrario por parte de “LICONSA”.

VIGÉSIMA SEXTA.- DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

En términos del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, en todo momento, “EL PROVEEDOR” está obligado a proporcionar la información y documentos relacionados con el presente instrumento y que le sean requeridos por la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V. con motivo de las auditorías, visitas y/o inspecciones que pudiesen llegar a realizar en el marco de sus funciones y atribuciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLES

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, “LAS PARTES” estarán a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, por su Reglamento, por el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones legales aplicables y se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales radicados en el Estado de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIOS

Para los efectos del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, “LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para todos los efectos legales a que haya lugar, los que se indican a continuación, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida, al tenor del artículo 34 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

“LICONSA”

RICARDO TORRES NÚMERO 1,
FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SOTELO,
NAUCALPAN DE JUÁREZ,
ESTADO DE MÉXICO. C.P. 53390.

“EL PROVEEDOR”

CALLE AZCAPOTZALCO-LA VILLA NO. 882,
COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO,
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO,
CIUDAD DE MÉXICO. C.P. 02300

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambiara su domicilio deberá hacerlo del conocimiento de la otra mediante notificación fehaciente por escrito en un plazo que no exceda de 20 (veinte) días

hábiles previos a la fecha en que desee señalar un nuevo domicilio.

Enteradas “LAS PARTES” del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato; y por no contener algún vicio del consentimiento, ni cláusula contraria a derecho, lo firman al margen y al calce de conformidad, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el día 29 (veintinueve) de abril de 2022 (dos mil veintidós).

POR “LICONSA”



C. JUAN FRANCISCO MORA ANAYA
APODERADO

POR “EL PROVEEDOR”



C. DATIA BETZABETH LAGOS GÓMEZ
APODERADA



C. RODOLFO MARIO TERÁN RINCÓN
SUBGERENTE DE PRODUCCIÓN Y ÁREA REQUIRENTE



C. JESÚS MARTÍN ARCINIEGA PELÁEZ
SUBGERENTE DE PROGRAMACIÓN Y SUMINISTRO DE INSUMOS
SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN Y
VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

REVISIÓN LEGAL
PARA LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN, SE SUSCRIBE
CON FECHA 22 DE JULIO DEL AÑO 2022



LIC. ALFREDO AGUILERA CORREA,
SUBGERENTE DE CONVENIOS Y CONTRATOS,
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

APG/CFCH

ANEXO TÉCNICO

1.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

LICONSA, S.A. de C.V., en lo sucesivo “**LICONSA**”, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 24, 25, 26, fracción III, 28 fracción I, 40, 41, fracción XII y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo “**La Ley**”, así como las demás disposiciones vigentes en la materia, celebró por conducto de la Subgerencia de Programación y Suministro de Insumos, ubicada en el domicilio de la calle Ricardo Torres No. 1, Planta Baja, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53390, el Procedimiento de Adjudicación Directa Nacional número **AA-008VST976-E12-2022**, que tiene por objeto adjudicar el Contrato para compra y suministro de **Mezcla Líquida de Sabor con Color Vainilla**, en lo sucesivo “**EL BIEN**”, destinado para la producción del **Programa Comercial Sin Subsidio UHT**.

2.- LUGAR Y FORMA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LAS PARTICULARIDADES ESPECÍFICAS PARA LA ADQUISICIÓN O ENTREGA DE LOS BIENES EN CUESTIÓN.

El suministro deberá ser entregado libre abordó en el domicilio indicado a continuación:

PLANTAS DE LICONSA	TELÉFONOS
Gerencia Metropolitana Sur Av. Santa Catarina No. 2, Colonia Santa Catarina Yecahuizotl, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, C.P. 56619	01 55 58 60 14 27 Gerencia 01 55 58 60 14 39 Conmutador
Las Órdenes de Surtimiento desglosan cada una de las entregas de acuerdo a las necesidades de producción.	
El horario de recepción del producto será de 08:00 a 16:00 horas.	

Será total responsabilidad de “**EL PROVEEDOR**”, que “**EL BIEN**” se reciba a entera satisfacción de “**LICONSA**”, por lo que deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar retrasos y en consecuencia la aplicación de las penalizaciones establecidas.

“**EL BIEN**” que se requiera, se programará en forma mensual y se formalizará a través de una Orden de Surtimiento, de acuerdo a las necesidades operativas de “**LICONSA**”, durante la vigencia del contrato; dicha Orden será elaborada por la Subgerencia de Programación y Suministro de Insumos de “**LICONSA**”, en donde se indicarán la fecha de entrega y volúmenes requeridos.

La entrega deberá efectuarse con una diferencia máxima de **2** (dos) días hábiles después de la fecha establecida, sin aplicación de penalización alguna por parte de “**LICONSA**”.

“**EL PROVEEDOR**” realizará las entregas de “**EL BIEN**” con una variación máxima del **±5%** (más menos cinco por ciento) en cada una de las entregas, sin penalización alguna por parte de “**LICONSA**”.

“**LICONSA**” sin alterar los plazos de vigencia, ni las condiciones a pactarse provenientes del resultado del presente Procedimiento, podrá de acuerdo a sus necesidades operativas, llevar a cabo

modificaciones en relación al volumen, destinos y fechas de entrega pactadas en la Orden de Surtimiento y/o modificación.

Las Órdenes de Surtimiento y sus modificaciones y/o cancelaciones podrán ser suscritas por la persona autorizada por "LICONSA" para tales efectos, de acuerdo con las necesidades de operación que la misma determine, obligándose "EL PROVEEDOR" a su cumplimiento en sus términos.

Para el caso de cancelaciones y modificaciones a las Órdenes de Surtimiento a petición expresa de "EL PROVEEDOR", deberán ser presentadas por escrito con 2 (dos) días hábiles de anticipación al vencimiento de la fecha programada en la Orden de Surtimiento y surtirán sus efectos siempre y cuando el titular de la Subgerencia de Programación y Suministro de Insumos de "LICONSA" así lo acepte en forma expresa haciéndoselo saber vía correo electrónico a "EL PROVEEDOR".

En cada entrega de "EL BIEN" "EL PROVEEDOR" deberá acompañar la Orden de Surtimiento correspondiente, así como sus modificaciones, copia de la factura y el Certificado de Análisis de su laboratorio de Control de Calidad.

Una vez realizada la entrega total de "EL BIEN", deberá presentar ante esta Entidad, únicamente para efectos informativos y estadísticos, un escrito mediante el cual manifieste **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, el nombre de la empresa fabricante y el resultado del cálculo del porcentaje del contenido nacional de "EL BIEN" entregado en el presente Procedimiento de Contratación, de conformidad con las **"REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"**,

3.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.

Con fundamento en el artículo 44 de "La Ley", el precio de "EL BIEN" será fijo y deberá presentarse en la moneda en que cotice e incluir todos los gastos, impuestos, así como los derechos que se tengan que erogar para el suministro oportuno de "EL BIEN", señalando en todo caso, el impuesto al Valor Agregado (IVA), por separado.

No se otorgará anticipo y de acuerdo con el artículo 51, de "La Ley", el pago se efectuará a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la entrega de la factura, previa entrega de los bienes en los términos establecidos en las Órdenes de Surtimiento y/o modificaciones.

Después de la entrega "EL BIEN", la facturación realizada por "EL PROVEEDOR", será entregada preferentemente dentro del mismo ejercicio fiscal considerado dentro de la vigencia del instrumento contractual que en su momento haya sido suscrito.

"EL PROVEEDOR" que opte por la transferencia bancaria electrónica como forma de pago, deberá informar a "LICONSA" a través de un escrito en hoja membretada, la razón social de la empresa, número de cuenta, el nombre del banco y sucursal, clabe interbancaria y plaza. Dicho comunicado deberá encontrarse firmado por el representante legal de la empresa y certificado por el banco correspondiente a través del nombre y firma del Gerente o Ejecutivo de Cuenta y el sello respectivo.

Los días de pago mediante cheque serán los viernes de las 14:00 a las 17:00 horas y entre las 13:00 y las 17:00 horas si fuera a través de transferencia bancaria. Si el día mencionado no fuera hábil, el pago se efectuará al siguiente que si lo fuera.

El día de revisión de las facturas será el viernes de 09:00 a 14:00 horas, si este día fueran inhábil se tomará revisión al siguiente día hábil en el Departamento de Cuentas por Pagar de “LICONSA”, ubicada en la calle Ricardo Torres número 1, Planta Baja, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, Código Postal 53390, Naucalpan de Juárez Estado de México. Las facturas deberán coincidir en descripción y precio, con el indicado en la Orden de Surtimiento o Modificación a la misma.

4.- OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL PROVEEDOR.

Las características de calidad de “EL BIEN” ofertado por “EL PROVEEDOR”, deberá encontrarse estrictamente apegado a las especificaciones técnicas señaladas.

“EL BIEN” que incumpla con las especificaciones establecidas será devuelto a “EL PROVEEDOR”.

Es importante mencionar que la aceptación de “EL BIEN” será determinada por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de “LICONSA”, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de evaluación conforme a las normas de calidad que son acordes a la necesidad de la Entidad.

“EL BIEN” que sea suministrado en los Centros de Trabajo de “LICONSA”, será evaluado conforme al Procedimiento de muestreo y evaluación de materias primas diversas, VST-DP-PR-015-03, incluido en el Manual de Procedimientos para la Operación de Laboratorios, clave VST-DP-PR-015, (disponible en la Normateca de “LICONSA”).

NORMA DE CALIDAD			
Producto elaborado a base de una mezcla compuesta de activos aromáticos que se unen de manera mecánica para obtener un líquido homogéneo.			
Características Sensoriales			
Aspecto	Líquido homogéneo, libre de partículas extrañas.		
Olor	Característico al sabor correspondiente, comparable a la referencia.		
Sabor	Característico al sabor correspondiente, comparable a la referencia.		
Códigos de color pantone aproximados			
	Chocolate*	Fresa	Vainilla
Color del sabor aplicado	478 U a 479 U	706 U a 707 U	100 C a 101 C
Estabilidad	*Utilizar colorantes orgánicos estables a altas temperaturas (ultrapasteurización) para evitar la degradación. No deberá presentar coloración verde a la exposición al medio ambiente y en el producto aplicado durante su vida de anaquel.		
Especificaciones Fisicoquímicas			
Material insoluble	Libre de partículas insolubles		
Densidad	Conforme al tipo de sabor		
Arsénico	< 3,00 ppm		
Plomo	< 10,00 ppm		
Presencia de Cumarina (aplicable a sabor vainilla)	Negativo		
Documentación a la recepción	Certificado de Calidad o Certificado de Análisis por lote, indicando: fecha de emisión, nombre de la empresa, denominación del producto, clave de producto, lote, fecha de producción, fecha de caducidad y resultados de todos los análisis mencionados.		
Vida útil	Mínimo 4 meses a partir de su fecha de recepción		
Envase	Garrafón de 20 a 25 L o kg.		
Etiquetado	Nombre de la empresa, descripción del sabor y presentación (líquida o en polvo), clave, lote, fecha de producción, fecha de caducidad.		
Dosis de uso	Chocolate 1,50 %	Fresa 0,15 %	Vainilla 0,20 %

Los Aditivos y Colorantes utilizados en las mezclas de sabor con color deben cumplir con lo establecido en el Acuerdo vigente por el que se determina los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias – Secretaría de Salud.

Manual de Normas de Calidad de Insumos y Productos
Elaborados por
Fecha: 22 abril 2021

Liconsa

5.- MONTO DEL CONTRATO O EN SU CASO PRESUPUESTO MÁXIMO Y MÍNIMO.

PARTIDA ÚNICA	PROVEEDOR	PROGRAMA	INSUMO	PRECIO UNITARIO (KG)	CANTIDAD MAXIMA (KG)	CANTIDAD MINIMA (KG)	IMPORTE MAXIMO M.N.	IMPORTE MINIMO M.N.
1	CENTURY LABORATORIES, S.A. DE C.V.	COMERCIAL SIN SUBSIDIO UHT	MEZCLA LIQUIDA DE SABOR CON COLOR VAINILLA	\$ 92.00	160.00	128.00	\$ 14,720.00	\$ 11,776.00

6.- PENAS CONVENCIONALES.

En caso de atraso en el suministro de **"EL BIEN"**, derivado del incumplimiento de sus obligaciones de entrega en las fechas establecidas en las Órdenes de Surtimiento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cubrir a **"LICONSA"** el **1%**, (uno por ciento) por concepto de pena convencional por cada día hábil de atraso calculado sobre el monto que represente la entrega retrasada hasta un máximo de **10%** (diez por ciento) del importe total del Contrato, en cuyo caso, **"LICONSA"** podrá optar por la rescisión sin responsabilidad alguna para ella, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, o de exigir el cumplimiento forzoso y el pago de los daños y perjuicios, sin que medie resolución judicial.

Para efecto de calcular el atraso correspondiente, se computará cada día hábil que transcurra sin haberse efectuado la entrega respectiva. Si la entrega se realiza en día inhábil, se considerará entregado el bien, al siguiente día hábil en que esto ocurra.

Dichas penas serán descontadas a **"EL PROVEEDOR"** de su facturación por la Unidad de Administración y Finanzas de **"LICONSA"**.

De conformidad con el artículo 53 Bis de **"La Ley"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá ajustar las entregas, a las cantidades solicitadas en la Orden de Surtimiento correspondiente, con una variación máxima del **± 5%** (más menos cinco por ciento), en cada una de las entregas que se desglosan en dicho documento. En caso de que las entregas rebasen o sean inferiores de dicha variación, **"LICONSA"**, aplicará una deducción del **10%** (diez por ciento) sobre el importe del volumen que se encuentre fuera de la citada variación.

En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** se abstenga de realizar la entrega de **"EL BIEN"** en las fechas establecidas en la Orden de Surtimiento y/o sus modificaciones y fuera de la diferencia de días establecida en el párrafo cuarto del apartado **LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA** de **"LOS BIENES"** de la presente Solicitud de Cotización, **"LICONSA"** aplicará el **1%** (uno por ciento), por concepto de deducción de la cantidad programada no entregada por cada día hábil hasta el término del mes de incumplimiento, en cuyo caso **"LICONSA"** podrá optar por realizar la compra emergente con otro proveedor autorizado o exigir el cumplimiento forzoso y el pago de daños y perjuicios sin que medie resolución judicial.



En el caso de que "LICONSA" se vea precisada a contratar la compra emergente de "EL BIEN" con un tercero, derivado del incumplimiento de "EL PROVEEDOR" conforme a las condiciones de entrega, éste se obliga cubrir la cantidad diferencial entre el precio aplicable en el mes de que se trate y el precio que cobre el proveedor emergente.

Dichas deducciones le serán descontadas a "EL PROVEEDOR" de su facturación por la Unidad de Administración y Finanzas de "LICONSA".

7.- NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO A CELEBRAR.

Jesús Martín Arciniega Peláez, Subgerente de Programación y Suministro de Insumos.

8.- EJEMPLO DE FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES ADJUDICADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 9 DE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

_____ de _____ de _____ (1)
_____ (2)

PRESENTE.

Me refiero al procedimiento de _____ (3) No. _____ (4) en el que mi representada, la empresa _____ (5) participó y resultó adjudicada con la(s) partida(s) _____ (6).

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto por la Regla 9 de las "Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", el que suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los bienes entregados correspondientes a la(s) partida(s) antes señalada(s) fue(ron) producido(s) en los Estados Unidos Mexicanos por la empresa _____ (7) y cuenta(n) con un porcentaje de contenido nacional de _____ (8)

ATENTAMENTE

_____ (9)

